

Municipio: Laviana. Localidad: Condado. En la Escuela graduada mixta comarcal, constituida por dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas y Dirección con curso, se deja sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1973.

Municipio: Noreña. Localidad: Noreña. En la Escuela graduada mixta, constituida por cinco unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, se deja sin efecto la habilitación de un aula para niños y cuatro para niñas autorizadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1974.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. En el Colegio Nacional mixto del distrito primero de Oviedo, con domicilio en el Fontán, sin número, constituido por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, una unidad escolar de Educación Preescolar y Dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de dos aulas de niñas autorizadas por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. En el Colegio Nacional mixto «El Postigo», sito en Postigo Bajo, constituido por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, una unidad escolar de Educación Preescolar y Dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. En el Colegio Nacional mixto de Ventanielles, constituido por cuarenta unidades escolares (diecinueve unidades escolares de niños, diecinueve unidades escolares de niñas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial), una plaza de Profesor y una plaza de Profesora de Educación Física y dos Direcciones escolares sin curso—una de ellas excedente—, se deja sin efecto la habilitación de un aula de niños y un aula de niñas autorizadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1973.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. En el Colegio Nacional mixto comarcal, constituido por nueve unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar, se deja sin efecto la habilitación de cinco aulas mixtas autorizadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14573 *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se pone en funcionamiento el Colegio Nacional «Angel Vivar Gómez», en Toledo.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3288/1975, de 25 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1975, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional de Educación General Básica, que quedará con la composición siguiente:

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Colegio Nacional para 640 puestos escolares, y Dirección con función docente, sito en el barrio de Palomarejos, denominado «Angel Vivar Gómez». A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta y se integran y trasladan transformadas en mixtas y en régimen ordinario cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas de los albergues «José Antonio» y «Cardenal Tavera».

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional «Angel Vivar Gómez», y al ser escolarizados los alumnos procedentes de unidades escolares, se hace preciso proceder al siguiente arreglo escolar:

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Desglose de las cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas, que componían las Escuelas graduadas albergues «José Antonio» y «Cardenal Tavera», que desaparecen, dependientes de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social para su integración y traslado, transformadas en de régimen ordinario al nuevo Colegio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14574

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se convoca concurso público de becas-salario para el curso académico 1976/77.

Ilmos. Sres.: Desde su creación por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, las becas-salario han constituido uno de los medios más justos y eficaces para elevar la participación de los trabajadores en los estudios de nivel universitario, dotando a sus beneficiarios de una formación cultural y profesional, que es la mejor garantía de su auténtica promoción social y del servicio de sus capacidades al bien común de la Sociedad.

Una adecuada aplicación de los principios que han inspirado la implantación de las becas-salario supone tener en cuenta las variaciones del coste de vida que se reflejan a través de las revisiones periódicas del salario mínimo interprofesional, lo que se ha hecho en la presente convocatoria, recogiendo la cuantía del que se halla vigente, por el Decreto 619/1976, de 18 de marzo, desde el día 1 de abril del año corriente.

Por otra parte, el interés nacional en no desaprovechar los talentos que, felizmente, con tanta frecuencia se producen en la clase trabajadora aconseja reservar una parte de las becas-salario de nueva adjudicación a aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones generales de carácter económico que establece la convocatoria, demuestren hallarse especialmente capacitados para continuar sus estudios en el nivel universitario.

Finalmente, la experiencia habida en pasadas convocatorias permite introducir una serie de simplificaciones y modificaciones en la normativa de esta convocatoria, que han de redundar en una mayor agilización de sus trámites y, en definitiva en una más estrecha adecuación al espíritu que las anima.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Convocatoria de beca-salario.*—Se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1976-77.

Art. 2.º *Concepto de beca-salario.*—Beca-salario es la ayuda especial que se concede para cursar estudios de nivel universitario a los estudiantes que, de otro modo, precisarían trabajar para contribuir a su mantenimiento o al de la familia.

Art. 3.º *Clases de becas.*—Se convocan las siguientes becas-salario:

a) En concepto de renovación para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1975-76, hayan obtenido la suficiencia académica en dicho curso, además de reunir las demás circunstancias económicas y complementarias que se indican en la presente Orden.

b) Trescientas becas-salario de nueva adjudicación para iniciar estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones académicas, económicas y complementarias que se señalarán más adelante.

En la concesión de estas becas tendrán prioridad el huérfano absoluto, el huérfano de padre o cuya cabeza de familia se encuentra incapacitado para el trabajo por enfermedad o por accidente, o que se halle en situación de desempleo el año anterior, los estudiantes casados con hijos y los de menor nivel de ingresos familiares.

Art. 4.º *Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.*—Podrán solicitar beca-salario los alumnos que pretendan realizar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de Educación Universitaria:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.

Art. 5.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario:*

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Acreditar una correcta conducta académica.
- 3.º Justificar adecuadamente la necesidad de la ayuda económica para sostener su familia. Con este objeto se acreditará, en su caso:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará, a estos efectos, la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria que las explotaciones agrarias se hallaren exentas por razón de la cuantía o que, estando sujetas, la suma de la cuota al Tesoro de la «cuota fija» de esta contribución no exceda de 1.500 pesetas, o bien que sean obreros asalariados.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota o por beneficios», por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas, y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) En cualquiera de los casos, no tener a su cargo trabajadores asalariados.

Art. 6.º *Destinatarios de la ayuda.*—Serán destinatarios de la compensación salarial:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio solicitante, en caso de ser huérfano absoluto o casado.

Art. 7.º *Normas económicas:*

A) Nivel de ingresos familiares:

1.º Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computable en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social.

2.º Para los trabajadores incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde el 1 de marzo de 1975 al 28 de febrero de 1976. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las cuotas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el periodo anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad gestora, con base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el periodo es de un año, o inferior al mismo, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3.º Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a solicitar esa beca, se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1975.

4.º Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero, computable, que conviva en el domicilio familiar: 2.500 pesetas anuales.

b) Por hijos subnormales: Por cada hijo, 25.000 pesetas anuales.

c) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

d) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso, por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cuyas causas no le sean imputables al mismo, tendrán una deducción del 30 por 100.

e) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años, computables, que trabajen tendrán una deducción del 60 por 100 en el cómputo general.

B) Módulo personal.—Aplicando al total de ingresos familiares, en su caso, las deducciones anteriores, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia, computables, a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- Los padres u otros ascendientes, en caso excepcional.
- El solicitante, su cónyuge y sus hijos, en su caso.
- Los hermanos menores de veintitrés años o mayores incapacitados para el trabajo que convivan con el cabeza de familia o sean subnormales.

C) Renta protegible.—Para ser beneficiario de beca-salario, será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 54.000 pesetas por año.

Art. 8.º *Dotación de la beca-salario.*—La cuantía de las becas-salario para el próximo curso 1976-77 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos, la cuantía será de 140.000 pesetas, de las que 103.500 pesetas son en concepto de compensación salarial, y 36.500 pesetas, en concepto de beca.

b) Para alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 118.000 pesetas, de las que 103.500 pesetas son en concepto de compensación salarial, y 14.500 pesetas en concepto de beca.

Art. 9.º *Normas académicas.*—Los baremos académicos se aplicarán en las solicitudes de nueva adjudicación a las calificaciones obtenidas en los cursos 1973-74 y 1974-75. Si se hubieran interrumpido los estudios con anterioridad al curso últimamente citado, se presentarán las calificaciones obtenidas en los dos cursos realizados más recientemente. En ambos cursos deberán haberse aprobado los dos cursos referidos.

En el caso de solicitudes de renovación, bastará presentar las calificaciones del curso académico 1974-75.

Para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno que hubiese cursado estudios el año académico 1975-76, acredite hallarse matriculado en el curso posterior, en el próximo año académico 1976-77.

Para hallar la nota media, se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas. Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

	Puntos
Sobresaliente	9
Notable	7
Aprobado	5
Suspense o no presentado	2

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o global, se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

	Puntos
Sobresaliente	9
Notable	7
Bien	6
Suficiente	5
Insuficiente o muy deficiente	2

Art. 10. *Presentación de solicitudes:*

A) Plazo.—Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días naturales, en los Centros receptores, acompañados de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos.—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Social de la Marina. Deberá tenerse en cuenta que la inadecuada cumplimentación de los impresos podrá dar lugar a la desestimación de la ayuda.

C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1.º Los solicitantes no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social las presentarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro docente en el que deban seguir sus estudios.

2.º Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) En las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades Mutualistas.

b) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, cuando se refieren a trabajadores de los Regímenes Especiales Agrario y de Empleados de Hogar.

c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina cuando se trate de trabajadores del mar.

D) Presentación y envío de solicitudes.—Las peticiones se presentarán en los referidos Centros receptores, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, éste la remitirá en el plazo de cinco días al Organismo competente.

Art. 11. *Documentación:*

1.º Deberán siempre presentarse los documentos justificativos de que el solicitante posee la obligación de atender al sostenimiento de la familia.

2.º Asimismo podrá acompañarse la documentación siguiente:

a) Los que acrediten haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno en apoyo de su petición.

Art. 12. *Trámite de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, al término del plazo de presentación de solicitudes, separarán la hoja 4 de la solicitud y la enviarán al Centro de Proceso de Datos, dentro de los diez días de terminación del plazo, verificando los datos consignados por el solicitante. El resto del expediente será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el mismo plazo, una vez verificado y comprobado que contiene la documentación solicitada.

Art. 13. *Trámite de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*—Una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes, remitirán en treinta días naturales todos los expedientes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que, a su vez, en el plazo de cinco días, remitirá la hoja número 4 de la solicitud al Centro de Proceso de Datos, y el resto del expediente en el mismo plazo, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Secretaría General).

El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones pertinentes para la tramitación de las solicitudes presentadas, a través de las Entidades Gestoras.

Art. 14. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, actuará como Presidente adjunto y el Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y formarán parte en calidad de Vocales:

- El Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.
- El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Un representante de la Dirección General de Universidades.
- Un representante del Instituto Nacional de Previsión.
- Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- Un representante del Instituto Social de la Marina.
- Dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, designados por el Presidente del Instituto.
- Dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.
- Un miembro de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores, designado por el Presidente del Instituto Social de la Marina.
- El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada, que actuará de Secretario.

Existirá una Comisión Dictaminadora con el carácter de Ponencia, que será presidida por el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y estará formada por doce miembros, seis pertenecientes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que serán designados por el Presidente del Instituto, y otros seis funcionarios de Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que serán designados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de las mismas. Esta Comisión estará encargada de seleccionar a los candidatos que han de disfrutar de beca-salario durante el año académico 1976-77.

Art. 15. *Reserva para méritos académicos.*—El 20 por 100 de las plazas de nueva adjudicación se reservarán para los alumnos que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, posean los mejores expedientes académicos, con independencia de lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden ministerial.

Art. 16. *Confección de listados.*—El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de todas las solicitudes y confeccionará los listados de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos para obtener beca, remitiendo gradualmente los listados al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para ser examinados por la Comisión Dictaminadora, que hará las observaciones y correcciones que estime oportunas.

Art. 17. *Credenciales.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá al Centro de Proceso de Datos los listados depurados, especificando los alumnos que reúnen los requisitos para ser becarios, según las normas de esta convocatoria.

Recibidos los listados por el Centro de Proceso de Datos, se procederá por dicho Centro a extender las credenciales correspondientes, en las que se consignarán la clase de la misma, la cuantía, los estudios para los que se concede y el domicilio del solicitante.

En el caso de denegación de ayuda, se especificará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación en los impresos correspondientes, ante la Comisión Nacional de Beca-Salario.

Art. 18. *Envío de títulos.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procederá a enviar los títulos a los becarios, a través de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, tanto en el caso de los alumnos que presentaron su solicitud ante la Delegación Provincial de Educación

y Ciencia como en el de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 19. *Entrega de los títulos.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia harán entrega de los títulos a los beneficiarios, previa presentación de la credencial y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Solamente podrá retirar el título el padre, la madre o el tutor del alumno, o el propio alumno, previa la oportuna identificación personal.

Art. 20. *Libro-Registro.*—La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará un Libro-Registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, numeración del título, cuantía de la beca, fecha de entrega, así como la firma del alumno, padre, madre o tutor que recibe el título.

Este Libro-Registro estará a cargo del Secretario de la Delegación, y de sus asientos dará fe el propio Secretario.

Art. 21. El pago de las becas-salario se realizará de la siguiente forma:

El importe correspondiente a los títulos de becarios se abonará trimestralmente contra los correspondientes cupones en las Oficinas Pagadoras de las Cajas de Ahorros que oportunamente le señale la Delegación Provincial de Educación y Ciencia (Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

El importe correspondiente a los títulos de beneficiarios de la compensación salarial se abonarán mensualmente contra los correspondientes cupones en las Oficinas Pagadoras de las Cajas de Ahorros que, en cada caso, se le señale por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o por la de la Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Art. 22. *Pérdida de beca-salario.*—Se perderá en cualquier momento la beca-salario, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

- 1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.
- 2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.
- 3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.
- 4.º Por abandono voluntario de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior y, eventualmente, la obligación de devolver las cantidades percibidas.

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, al Servicio de Mutualismo Laboral, a las Entidades Gestoras proponentes, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y al Centro de Proceso de Datos.

Art. 23. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquier ayuda económica del Estado, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar inmediatamente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la concesión de cualquier ayuda de esta clase.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 24. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Los alumnos, a quienes se les ha concedido una ayuda, tendrán derecho preferente a su renovación, siempre y cuando justifiquen que cumplen los requisitos académicos, económicos y generales.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- 1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca-salario. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente de la beca-salario.
- 2.º Corresponder con una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 25. *Cambio de residencia, de Centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de Centro, o de estudios, deberán solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir del momento en que surgió esta necesidad, ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Secretaría General), dirigiendo instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio, se dará cuenta del mismo cuando proceda, a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, a través de la cual solicitó la ayuda económica y, en todo caso, a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 26. *Reclamaciones.*—Los solicitantes, a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca-salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación in-

debida de los baremos académicos y económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar reclamación ante la Comisión Nacional de Selección, en el plazo de diez días, a partir de aquel en el que les fue comunicada la oportuna resolución.

Art. 27. *Muestreo*.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo, a fin de comprobar las declaraciones presentadas, tanto por los nuevos adjudicatarios de las becas-salario como por los que se han beneficiado de la renovación de las mismas.

Art. 28. *Fichero Nacional*.—Los datos de los beneficiarios de beca-salario serán incorporados al Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

14575

ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros Estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Baleares

Municipio: Manacor. Localidad: Manacor. Ampliación del Colegio Nacional mixto «La Torre», domiciliado en Rosellón, 3, que contará con doce unidades escolares (once unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de educación preescolar) —la Dirección con curso—. A tal efecto se crea una unidad escolar de educación preescolar y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que componían el Centro.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Camp Redó», domiciliado en Hermanos García Peñaranda, que contará con diecinueve unidades escolares (diecisiete unidades escolares mixtas y dos unidades escolares de educación preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Constitución del Colegio Nacional mixto «Casa Maternidad», domiciliado en General Riera, sin número, que contará con doce unidades escolares de asistencia mixta —la Dirección con curso—. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta y se integran, transformadas en mixtas, las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, que componían la anterior Escuela graduada mixta de la misma denominación, que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula mixta autorizada por Orden ministerial de 2 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Constitución del Colegio Nacional mixto «Máximo Alomar», domiciliado en Teniente Mulet, 83, que contará con nueve unidades escolares (ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de educación preescolar) —la Dirección con curso—. A tal efecto se crea una unidad escolar de educación preescolar y se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada de la misma denominación, que desaparece.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: San Jordi. Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta —la Dirección con curso—. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares, para funcionar en locales adaptados, y se integran, transformadas en mix-

tas, las dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de educación preescolar, que pasará a ser de Educación General Básica.

Provincia de León

Municipio: Villafranca del Bierzo. Localidad: Villafranca del Bierzo. Constitución del Colegio Nacional mixto «San Lorenzo de Brindis», que constará con quince unidades escolares (trece unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar) y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Lugo

Municipio: Vicedo. Localidad: Vicedo. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta —una de ellas, dependiente del Consejo Escolar Primario—, y una unidad escolar de educación preescolar —la Dirección con curso—. A tal efecto se crea una unidad escolar de educación preescolar.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Constitución del Colegio Nacional mixto «Infanta Catalina», que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta —la Dirección con función docente—. A tal efecto se crea la plaza de Dirección con función docente y se integran, transformadas en mixtas, ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas procedentes del Colegio Nacional mixto «Reyes Católicos», para funcionar en sus actuales locales.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Ampliación del Colegio Nacional «Joaquín Costa», que contará con cincuenta y cuatro unidades escolares (veinticuatro unidades escolares de niños, veinticuatro unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de educación preescolar y dos maternales) y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, y se integran, transformadas en régimen ordinario, dos unidades escolares de niñas dependientes del extinguido Consejo Escolar Primario de Maestras Auxiliares Especializadas en Organización de Servicios Escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Modificación del Colegio Nacional de niñas «Jacinto Benavente», de la calle Pedro de Heredia, 34, dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal, que contará con doce unidades escolares (diez unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de educación preescolar) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de educación preescolar y se suprimen dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Ampliación del Centro Piloto de niños «Ramiro de Maeztu», dependiente del Patronato de Centros Pilotos, constituido por Orden de 12 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que contará con treinta y dos unidades escolares y plaza de Director con función docente. A tal efecto se crean ocho unidades escolares. Se autoriza la puesta en funcionamiento para el curso 1976-1977.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Ampliación del Colegio Nacional «Caudillo de España», sito en Ronda de Poniente, 5, que contará con veinticuatro unidades escolares (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares mixtas) —la Dirección con función docente—. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Valdemoro. Localidad: Valdemoro. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Almirante Carrero Blanco», que contará con diecinueve unidades escolares (diecisiete unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar) —la Dirección con función docente—. A tal efecto se crean una unidad escolar de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ciudad de Mobile», que contará con veintiuna unidades escolares (diez unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de educación preescolar), y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niños, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Barriomar 74», que contará con dieciocho unidades escolares (nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas) —la Dirección con función docente—. A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.